

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 047/15

Sucre, 25 de febrero de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2015, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la nota Cite: Despacho Nº 116/15 de fecha 9 de febrero de 2015 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** remitiendo el "**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA RED DE SERVICIOS VII SUCRE – RURAL (SEDES- Chuquisaca). "Cooperación para la dotación de Combustible Centro de Salud Potolo D-8"**, con la finalidad de cumplir los objetivos, alcances y naturaleza del acuerdo, estableciendo los términos y condiciones para la ejecución del PROYECTO a cargo de la Red de Servicios VII Sucre Rural dependiente del SEDES Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Convenios en beneficio del Centro de Salud del Distrito 8 (Potolo).

Trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE2-3

Que, las partes integrantes del Convenio son:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. Nº 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de **HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal Nº. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, con domicilio en Plaza 25 de mayo Nº 1 y el Sr. Alejandro Ticona Guzmán **SUB-ALCALDE DEL DISTRITO – 8**, con C.I. Nº. 7564180 Ch., designado mediante Memorándum de fecha 12 de enero de 2015 emitido por la Dirección Gestión–Recursos Humanos Cite. DIR-RR.HH Nº 08/15 suscrito por el Arq. Moisés Torres Alcalde Municipal de Sucre y el Abog. Alex Ríos Director de Gestión de Recursos Humanos, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

EL AREA DE SALUD, representado por el Dr. Juan Garnica Pumari, con C.I. Nº 1384956 Pt. **COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIOS VII SUCRE RURAL, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD CHUQUISACA**, designado mediante **MEMORANDUM**, del **GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, de fecha 09 de febrero del 2011, Cite U.RRHH-D Nº 091/2011 suscrito por la Lic. Noemí Lucy Ramírez Contreras **JEFE DE UNIDAD RR.HH. SEDES CHUQUISACA** y Dr. Álvaro Azurduy Wayar **DIRECTOR TÉCNICO SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD CHUQUISACA**.

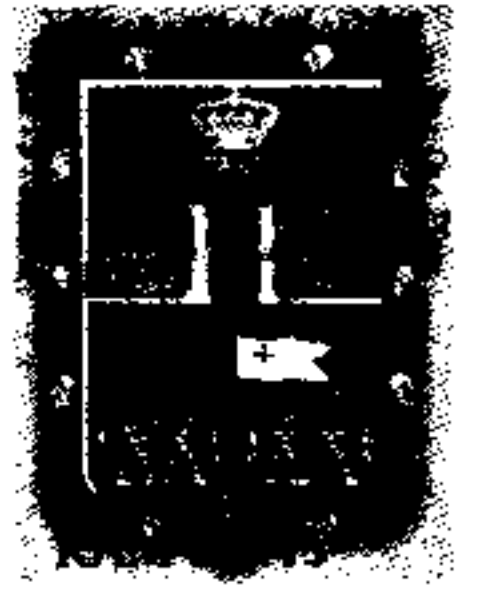
Que, del contenido del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** de cooperación se evidencia que el objeto de dicho Convenio es de realizar una cooperación dotando combustible a la ambulancia del Distrito 8 para su funcionamiento y así garantizar las prestaciones de salud del Centro de Salud y de este modo asistan de manera oportuna y eficiente a las necesidades de la población .

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, proporcionará combustible para el funcionamiento de la ambulancia del **CENTRO DE SALUD DE POTOLO**.

Que, el Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Proporcionará combustible en una cantidad de 500 litros mensuales de gasolina, haciendo un total de 6.000 litros anuales de gasolina, así también de lubricantes y el mantenimiento respectivo cuando así se requiera a través de su Unidad de Maestranza, para el funcionamiento de la ambulancia con Nº de chasis 000002989, modelo FZJ78L-RJMRK, color blanco, cilindrada 4500, ya que la ambulancia presta múltiples servicios a los Centros de Salud de Potolo, Chaunaca, Mamahuasi, Maragua, Quila Quila, Punilla, Chullpas y Humaca.



2. Los fines operativos, el despacho de combustible será ejecutado en la persona del chofer de la ambulancia, cuya condición deberá ser acreditada con la presentación de la fotocopia de Memorándum de designación, asimismo el chofer en coordinación con el Jefe del Centro de Salud del Distrito 8, deberá presentar informes mensuales del uso del combustible respaldado por la firma del dirigente de la Comunidad que ha sido atendida.

B) OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD DEL DISTRITO 8.

1. El combustible será destinado exclusivamente al funcionamiento de la ambulancia del **CENTRO DE SALUD DEL DISTRITO 8 (POTOLO)**, en caso de comprobarse por algún medio el desvío del combustible por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, el representante deberá hacer la devolución inmediata, caso contrario se realizarán las acciones legales pertinentes que correspondan.
2. **(DEL INFORME)** El Centro de Salud deberá presentar informes mensuales en formato proporcionado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para poder recoger la dotación el siguiente mes, informe que deberá ser presentado por el chofer en coordinación con el Jefe Médico del Centro de Salud del Distrito-8, respaldada por la firma del dirigente de la comunidad atendida y con el visto bueno de la Sub Alcaldía del Distrito 8, los mismos que deberán ser presentados hasta 15 días después del mes utilizado el combustible, de no presentar el informe no se realizará la dotación de combustible que corresponda al siguiente mes, pues estas servirán de descargo.

c) VIGENCIA DEL CONVENIO

Que, **(DEL TIEMPO DE DURACIÓN)** el convenio tendrá la vigencia desde el momento de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre del año 2015.

III.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Que, de acuerdo a Resolución Autonómica Municipal N°. 147/14 de fecha 12 de marzo de 2014 en su Art. 1 dispone: **"APROBAR** la suscripción del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIO SUCRE VII SUCRE-RURAL (SEDES CHUQUISACA)" PARA LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A LA AMBULANCIA DEL CENTRO DE SALUD POTOLO D-8.** Con el objeto de la provisión de combustible (gasolina) en la cantidad de 400 litros mensuales más la realización del mantenimiento del vehículo a través de la Unidad de Maestranza del G.A.M.S.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como misión principal el fortalecimiento y desarrollo de la gestión pública, en los ámbitos de educación y salud y para ello es menester aunar esfuerzos con instituciones que prestan servicios de salud para realizar y desarrollar acciones que garanticen el mantenimiento de los motorizados y aseguren una atención pronta y oportuna en este campo, coordinando con la Red de Servicios VII Sucre Rural, de pendiente del SEDES Chuquisaca de acuerdo a normativa vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

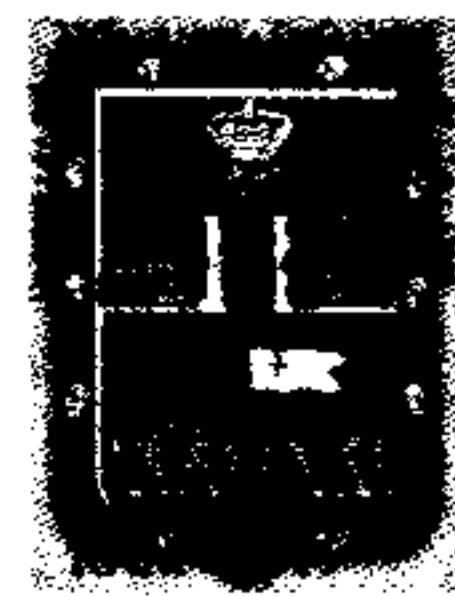
Que, el Art. 302. I numeral 35) señala: como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir *"Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"*; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

El mismo cuerpo legal en su artículo 302 parágrafo I dispone: *"Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 2 "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"*.

Que, el Art. 18. I.- señala. *"Todas las personas tienen derecho a la salud"*.

II.- El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



III.- El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez, y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 35. I. prescribe: *"El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"*.

Que, el Art. 37 *"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera"*.

Que, el Art.38.II. *"Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida"*.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 81, parágrafo III, numeral 2 establece:

- a) Inc. a) *Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal*.
- b) Inc. e) *Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.*
- c) Inc. g) *"Dotar a los establecimientos del salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso"*.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

Aprobado por Resolución Administrativa N°. 47/06.

Que, el Art.1 del Reglamento: *"Regula los procedimientos indispensables que se deben seguir para la administración de combustible y lubricantes que es suministrado a las distintas unidades municipales o a instituciones y/o a terceros, mediante convenios que se suscriba para el efecto en estos dos últimos casos"*. Sus preceptos tienen carácter general y serán aplicables a toda la municipalidad. Los procedimientos señalados en el presente reglamento, emergen de la aplicación del Sistema del Control Interno para promover la transparencia en la administración de los recursos públicos al servicio de la colectividad.

Que, asimismo el Art. 17 menciona: *"El Director de operaciones, a solicitud escrita de las instituciones, siempre y cuando exista Convenio Interinstitucional, suscrito por la MAE, autoriza la entrega de combustible, mediante Comunicación Interna dirigida al Jefe de Maestranza, para que posteriormente sea derivada al Encargado de Combustible. Estas entregas, también deben ser consignadas en los reportes semanales"*.

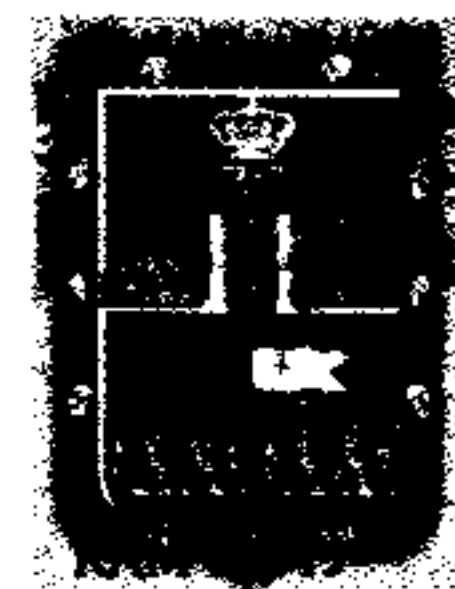
Que el D.S. 29565, señala los gastos a ejercer por los Gobiernos Municipales con los recursos emergentes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos (IDH) señala en el Art. 2º.- (Objeto del Gasto) inciso e) *"Financiamiento para infraestructura de salud, equipamiento, materiales, insumos, medicamentos, servicios básicos y comunicaciones y gastos necesarios para su funcionamiento"*.

LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo concerniente a las atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 16, numeral 7, establece *"Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal"*.

Que, el art. 26 de la Ley en referencia, prevé como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las siguientes atribuciones: Num. 1, *"Representar al Gobierno Autónomo Municipal"*; Num. 25, *"Suscribir Convenios y Contratos"*.

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO



Que, en el artículo 1 dispone: (Objeto) *“La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.*

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b).- Convenio Específico

“Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado”.

Art. 23.- (**APROBACIÓN**). Queda establecido que todos los Convenios Marco serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, los antecedentes descritos en el convenio, se puede apreciar que El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la prioridad en la aplicación de políticas y acciones para el fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Pública en los ámbitos de la educación y salud, conforme prevé el Decreto Supremo Nro. 1984 de 30 de abril de 2014, que reglamenta la ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud integral del Estado en su Art. 12.

Que, para este efecto la Red de Servicios VII Chuquisaca Rural, dependiente de SEDES CHUQUISACA, manifiesta la voluntad de cumplimiento a sus tareas de prestación de servicios en salud de manera pronta y oportuna mediante la asistencia de la ambulancia destinada a casos de emergencia y traslado de pacientes favor de los habitantes del Distrito 8 del Municipio de Sucre.

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN**.

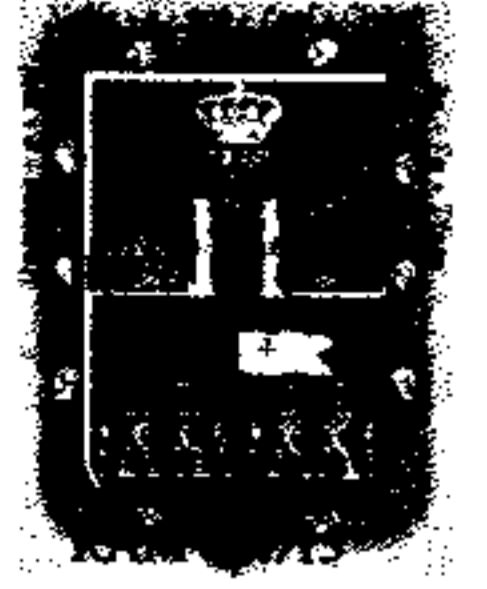
Que, de acuerdo al **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, suscrito por el Arq. Moisés Torres Chivé **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y Dr. Juan Garnica Pumari **COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIOS VII SUCRE - RURAL (SEDES - CHUQUISACA)**. En fecha 21 de enero del 2013, mediante el cual se dota de 310 litros mensuales para el funcionamiento de la ambulancia.

Que, mediante Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal N° 147/14 se aprueba la suscripción del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIO VII SUCRE-RURAL (SEDES CHUQUISACA), PARA LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A LA AMBULANCIA DEL CENTRO DE SALUD POTOLO D-8.**

Que, mediante informes se reporta el Control de recorrido del Vehículo.

Que, el Dr. Luis Fernando Gonzales E. JEFE MÉDICO DISTRITO-8 POTOLO en fecha 3 de enero del 2015, presenta el **“PERFIL DEL PROYECTO JUSTIFICACION DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE AMBULANCIA DE POTOLO GESTION 2015”.**

Que, mediante nota de fecha 3 de enero de 2015 el Dr. Luis F. Gonzales Espada, solicita la **DOTACIÓN DE GASOLINA PARA LA AMBULANCIA DE POTOLO** a la Sra. Simona Romero Sub Alcaldesa del D-8



Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 01/15** de fecha 19 de enero de 2015 al Sr. Alejandro Ticona Guzmán **SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S.** del Téc. Tomás Durán Cruz **PLANIFICADOR del D-8**, recomienda realizar el trámite correspondiente para la firma del Convenio Interinstitucional **DOTACION DE COMBUSTIBLE PARA LA AMBULANCIA DE POTOLO**.

Que, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, presenta **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**, Categoría Programática "*Mejoramiento y Funcionamiento Centros de Salud D-8 cuenta con recursos para la suscripción del Convenio de la dotación de combustible para el Centro de Salud Potolo (Ambulancia)*" Gestión 2015.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 07/15**, del 23 de enero del 2015 al Sr. Alejandro Ticona del Tec. Tomás Durán Cruz **PLANIFICADOR D-8 G.A.M.S.**, mediante el cual justifica el incremento de gasolina de 400 litros a 500 litros mensuales.

Que, de acuerdo al **Informe N° 15/2015** de la Dirección Jurídica al Arq. Moisés Torres Alcalde Municipal de Sucre suscrito por el Abog. Orlando Palacios **DIRECTOR JURÍDICO** del G.A.M.S., el Abog. Javier Bleichner **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y la Abog. Elsa Patricia Oliva de la **DIRECCIÓN JURÍDICA DEL G.A.M.S.**, recomienda: Remitir los antecedentes al Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 numeral 7, concordante con el Art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, la identificación de las partes, cumple con esta condición.

Que, la **LEGISLACIÓN APLICABLE** está descrita en la Cláusula Tercera del Convenio

Que, el objeto del Convenio es la dotación de combustible para el funcionamiento de la ambulancia y así garantizar las prestaciones de salud, del Centro de Salud del Distrito 8".

Que, las **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** del presente Convenio se encuentran descritas en la cláusula Cuarta y Quinta.

Que, la **VIGENCIA DEL CONVENIO** se encuentra especificada en la Cláusula Séptima.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

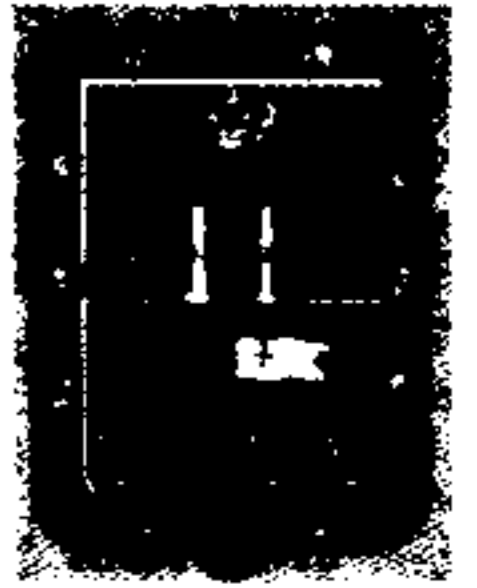
Artículo 1° APROBAR la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIOS VII SUCRE – RURAL (SEDES CHUQUISACA)**, para la dotación de combustible (gasolina) en una cantidad de 500 litros mensuales destinada a la ambulancia del **CENTRO DE SALUD POTOLO D-8**, además de la realización del mantenimiento del vehículo a través de la Unidad de Maestranza del G.A.M.S. en el **MARCO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Chive, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, y el **SUB ALCALDE DEL DISTRITO- 8**, Alejandro Ticona Guzmán; por otra parte el Dr. Juan Garnica Pumari **COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIOS VII SUCRE RURAL, DEPENDIENTE DEL SEDES - CHUQUISACA**, toda vez que el convenio cumple con las políticas institucionales descritas en normas legales.

Artículo 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Artículo 3° RECOMENDAR a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.



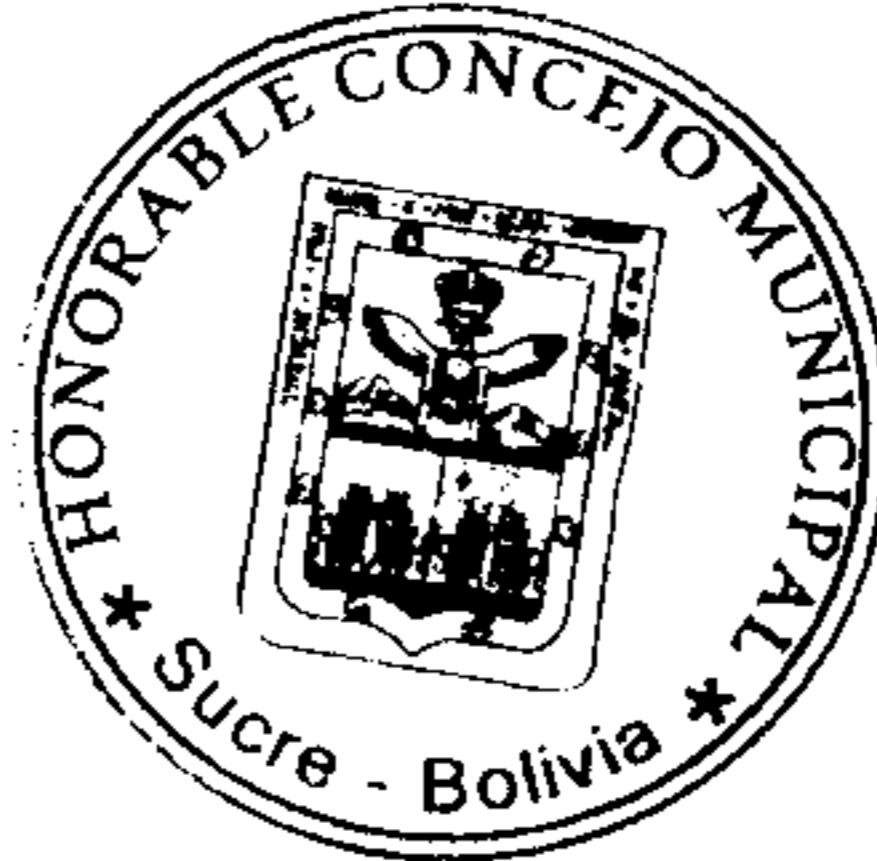
Honorable Concejo
Municipal de **Sucre**



Artículo 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.